

**Objeto**

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) de 5 de abril de 2006, Degussa AG/Comisión (asunto T-279/02), mediante la que el Tribunal de Primera Instancia desestimó parcialmente el recurso destinado a la anulación de la Decisión 2003/674/CE de la Comisión, de 2 de julio de 2002, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 del Tratado CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE (DO 2003, L 255, p. 1) — Acuerdo entre empresas relativo al mercado de la metionina — Requisitos impuestos por el principio de legalidad de los delitos y de las penas en relación con el sistema de multas previsto por el artículo 15, apartado 2, del Reglamento n° 17/62.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Evonik Degussa GmbH.
- 3) El Consejo de la Unión Europea cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 190 de 12.8.2006.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 20 de mayo de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Köln, Alemania) — Brigitte Bosmann/Bundesagentur für Arbeit — Familienkasse Aachen**

(Asunto C-352/06) (<sup>1</sup>)

*(Seguridad social — Asignaciones familiares — Suspensión del derecho a las prestaciones — Artículo 13, apartado 2, letra a), del Reglamento (CEE) n° 1408/71 — Artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 574/72 — Legislación aplicable — Concesión de prestaciones en el Estado miembro de residencia que no es el Estado competente)*

(2008/C 171/07)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Finanzgericht Köln

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Brigitte Bosmann

Demandada: Bundesagentur für Arbeit — Familienkasse Aachen

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Finanzgericht Köln — Interpretación del artículo 13, apartado 2, letra a), del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98) — Interpretación

del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familiares que se desplacen dentro de la Comunidad (DO L 74, p. 1; EE 05/01, p. 156) — Interpretación del artículo 39 CE — Interpretación de los principios generales — Prestación familiar por hijos a cargo — Suspensión de las prestaciones abonadas en el Estado de residencia — Derecho a prestaciones de la misma naturaleza en el Estado de empleo

**Fallo**

- 1) El artículo 13, apartado 2, letra a), del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CEE) n° 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 647/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2005, no se opone a que un trabajador migrante, que está sujeto al régimen de seguridad social del Estado miembro de empleo, perciba, con arreglo a la legislación nacional del Estado miembro de residencia, prestaciones familiares en este último Estado.
- 2) Corresponde al órgano jurisdiccional remitente determinar si la circunstancia de que un trabajador que se encuentra en la situación de la demandante en el litigio principal vuelva o no al domicilio familiar situado en el Estado miembro de que se trata al término de cada jornada laboral es pertinente para apreciar si tal trabajador reúne los requisitos para la concesión de la prestación familiar en cuestión en dicho Estado con arreglo a la legislación nacional de éste.

(<sup>1</sup>) DO C 281 de 18.11.2006.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 22 de mayo de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el College van Beroep voor het bedrijfsleven — Países Bajos) — Feinchemie Schwabda GmbH, Bayer CropScience AG/College voor de toelating van bestrijdingsmiddelen**

(Asunto C-361/06) (<sup>1</sup>)

*(Productos fitosanitarios — Autorización de comercialización — Etofumesato — Directivas 91/414/CEE y 2002/37/CE — Reglamento (CEE) n° 3600/92 — Solicitud de reapertura de la fase oral del procedimiento)*

(2008/C 171/08)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Órgano jurisdiccional remitente**

College van Beroep voor het bedrijfsleven

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Feinchemie Schwebda GmbH, Bayer CropScience AG

*Demandada:* College voor de toelating van bestrijdingsmiddelen

*En el que participa:* Agrichem BV

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — College van Beroep voor het bedrijfsleven — Interpretación del artículo 4, apartado 1 de la Directiva 2002/37/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2002, por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir la sustancia activa etofumesato (DO L 117, p. 10) — Obligación de los Estados miembros de revocar, antes del 1 de septiembre de 2003, la autorización de un producto que contiene etofumesato si el titular de la autorización no dispone de un expediente que cumpla los requisitos establecidos en el anexo II de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 230, p. 1), o no puede tener acceso a él

**Fallo**

El artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2002/37/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2002, por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir la sustancia activa etofumesato, debe interpretarse en el sentido de que no obliga a los Estados miembros a revocar antes del 1 de septiembre de 2003 la autorización de un producto fitosanitario que contenga etofumesato, por el hecho de que el titular de dicha autorización no disponga de un expediente que cumpla los requisitos del anexo II de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, o no tenga acceso a tal expediente.

(<sup>1</sup>) DO C 294 de 2.12.2006.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 15 de mayo de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof — Alemania) — Lidl Belgium GmbH & Co. KG/Finanzamt Heilbronn**

(Asunto C-414/06) (<sup>1</sup>)

*(Libertad de establecimiento — Fiscalidad directa — Toma en consideración de pérdidas de los establecimientos permanentes situados en otro Estado miembro que corresponden a una sociedad que tiene su domicilio social en otro Estado miembro)*

(2008/C 171/09)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesfinanzhof

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Lidl Belgium GmbH & Co. KG

*Demandada:* Finanzamt Heilbronn

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Bundesfinanzhof — Interpretación de los artículos 43 CE y 56 CE — Dedución de los ingresos sometidos a impuestos de una sociedad nacional de las pérdidas de un establecimiento permanente situado en otro Estado miembro — Denegación de la deducción basada en un Convenio bilateral de prevención de la doble imposición celebrado con otro Estado miembro.

**Fallo**

El artículo 43 CE no se opone a que una sociedad establecida en un Estado miembro no pueda deducir de su base imponible las pérdidas de un establecimiento permanente de su propiedad, situado en otro Estado miembro, en la medida en que, en virtud de un convenio para evitar la doble imposición, los ingresos de dicho establecimiento se gravan en este último Estado miembro, en el que dichas pérdidas, en el marco de la tributación de las rentas de dicho establecimiento permanente, pueden tomarse en consideración en ejercicios posteriores.

(<sup>1</sup>) DO C 326 de 30.12.2006.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 22 de mayo de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Dresden — Alemania) — Procedimiento de gestión de la energía citiworks AG en el que participan: Sächsisches Staatsministerium für Wirtschaft und Arbeit als Landesregulierungsbehörde, Flughafen Leipzig/Halle GmbH, Bundesnetzagentur**

(Asunto C-439/06) (<sup>1</sup>)

*(«Mercado interior de la electricidad — Directiva 2003/54/CE — Artículo 20, apartado 1 — Libre acceso de terceros a las redes de transporte y distribución de electricidad»)*

(2008/C 171/10)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Oberlandesgericht Dresden

**Partes en el procedimiento de gestión de la energía**

Citiworks AG

En el que participan:

Sächsisches Staatsministerium für Wirtschaft und Arbeit als Landesregulierungsbehörde, Flughafen Leipzig/Halle GmbH, Bundesnetzagentur